



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00207 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

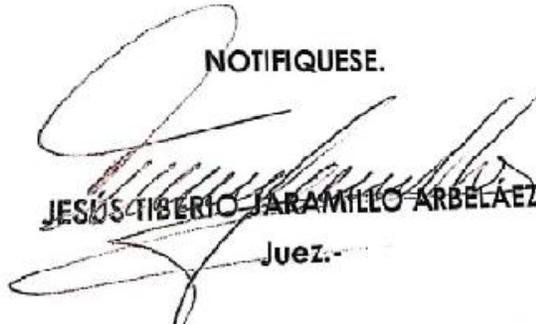
SEGUNDO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO.- Igualmente, deberá acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, que debe ser el mismo que se suministrará en el escrito que subsana los requisitos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora PAULA MONTAÑO GALEANO, de lo contrario, debe acreditarse él envió físico de la misma, acompañada de sus anexos.

Se reconoce personería legal al Dr. JESÚS ANSELMO OSPINA JARAMILLO para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional:
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.. 079**, fijado hoy **17/11/2020** a las **8:00 a.m.** en los Estados Electrónicos de la Pagina de la Rama Judicial.

DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO